



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00840319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-440/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-440/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, el hoy agraviado, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 00840319, se observa lo siguiente:

*“INFORMACIÓN SOLICITADA: 1. Desglose por dependencia el monto para el 2019.*

*2. Se solicita el listado y dictamen de todas las observaciones e inconsistencias que identificaron de la administración municipal anterior de la entrega-recepción”.*

**II.** Con fecha once de julio del presente año, el reclamante envió electrónicamente a este Órgano Garante el recurso de revisión, acompañado con un anexo, en el cual alegaba falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información, esa misma fecha la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-440/2019**, turnando el medio de impugnación a su Ponencia, para su substanciación.

**III.** En proveído de quince de julio del dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00840319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-440/2019.

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

**IV.** Por acuerdo de uno de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

De igual forma, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**V.** El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.



## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información con número de folio 0840319.

**Tercero.** El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00840319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-440/2019.

procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo siguiente:

***“...PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 183, FRACCION III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA SE SOLICITA SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO TODA VEZ QUE EL MISMO SE MODIFICA O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA”.***

Por lo tanto, se analizará la causal de sobreseimiento hecha valer por el sujeto obligado en su informe justificado, en los siguientes términos:

Antes de estudiar lo anteriormente señalado, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

***Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00840319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-440/2019.

***documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”***

El precepto legal constitucional citado, indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”***

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00840319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-440/2019.

*“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

*“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...*

*XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...*

*XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”.*

*“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...” .*

*“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

*III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción;*

*IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.*

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00840319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-440/2019.

jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en medio de impugnación en estudio, se observa que el reclamante alegó lo siguiente:

**6. Acto que se recurre y motivos de inconformidad**

- **Señalar el acto o resolución que se reclama**

**La Falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.**

**Indicar los motivos de la inconformidad**

- **La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la Ley.**

En este orden de ideas, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, ofreció entre otras pruebas la impresión de su correo electrónico GMAIL del cual se observa que el día veintidós de julio del dos mil diecinueve a las once horas con treinta y cinco minutos envió respuesta al recurrente sobre solicitud de acceso a la información con número de folio 00840319; anexando tres archivos en pdf con los nombres de: “Oficio de Contestación Contabilidad”; “Oficio de Contestación Contraloría” e “Informe Recurrente RR-440-219” (foja 92 a la 96), se observa:

**“...En atención al requerimiento RR-440/2019, Mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados Sistema de gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, Rindo Informe con Justificación relativo a Recurso de Revisión. En relación al expediente RR-440/2019, relativo al recurso de revisión promovido por \*\*\*\*\*., que la Unidad de la que soy titular, da contestación al escrito dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla; informe que se hace respecto a los puntos de**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00840319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-440/2019.

*petición y motivos de inconformidad manifestados por el recurrente que del mismo escrito se desprenden y que en su caso, tienen relación directa con el recurso de revisión, lo anterior con el firme propósito de subsanar la inconformidad del acto recurrido.*

*Con fecha El siete de junio de dos mil diecinueve, el C. \*\*\*\*\* realizó una solicitud de información con número de folio 00840319 mediante la Plataforma InfoMex, requiriendo textualmente los siguientes puntos:*

- “1. Desglose por dependencia el monto asignado para el 2019.*
- 2. Se solicita el listado y dictamen de todas las observaciones e inconsistencias que identificaron de la administración municipal anterior de la entrega-recepción”.*

*Con fundamento en el Artículo 17 de la LTAIPEP. Mismo que faculta a esta Unidad de Transparencia a garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus funciones competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada. Por lo anterior expuesto y derivado de un copioso análisis y estudio al texto manifestado en su solicitud, se detalla al hallazgo de DOS PUNTOS DE PETICION los cuales cito a continuación.*

- 1. Desglose por dependencia el monto asignado para el 2019.*
- 2. Se solicita el listado y dictamen de todas las observaciones e inconsistencias que identificaron de la administración municipal anterior de la entrega-recepción.*

*Con fecha once de julio de dos mil diecinueve el Recurrente \*\*\*\*\* interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.*

*“Falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la Ley”*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00840319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-440/2019.

*Derivado del Recuso de Revisión con número de expediente RR-440/2019, mismo que considero aceptado debido a que Falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la Ley.*

#### **ACCIONES EMPRENDIDAS QUE SUBSANAN EL ACTO DE INCONFORMIDAD.**

*Derivado del análisis a la solicitud de información con número de folio 00840319 se procedió por parte de esta Unidad de Transparencia a identificar cada uno de los puntos de petición, resultando de esto dos puntos identificados el PRIMERO de ellos ““1. Desglose por dependencia el monto asignado para el 2019”, mismo que se canalizo a la dirección de Contabilidad; y el SEGUNDO consistente en “2. Se solicita el listado y dictamen de todas las observaciones e inconsistencias que identificaron de la administración municipal anterior de la entrega-recepción” mismo que se canalizo a la Contraloría Municipal. Lo anterior de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*Con fecha de 11 de junio de dos mil diecinueve la Dirección de Contabilidad otorga a esta Unidad de Transparencia la contestación al requerimiento de fecha 10 de junio de dos mil diecinueve en donde a través del oficio CONTA-039/19 dicha área proporciona respuesta al punto PRIMERO de la solicitud de información con número de folio 00840319 “1. Desglose por dependencia el monto asignado para el 2019”, respuesta que otorga la dirección de contabilidad indicando el presupuesto Anual asignado a este sujeto obligado (Hoja 1); Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional del Gasto del clasificador del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 (Hoja 2); Clasificación Administrativa del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. En donde se detalla el presupuesto designado a cada Área Administrativa (Hoja 3 y 4).*

**ANEXO 1. Oficio de Contestación Contabilidad (Presupuesto monto asignado anual).**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00840319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-440/2019.

*Con fecha de 17 de junio de dos mil diecinueve, la Contraloría Municipal Otorgó a esta Unidad de Transparencia la contestación al requerimiento de fecha 10 de junio de dos mil diecinueve en donde a través del oficio 134/CM/2019 se otorga respuesta al punto SEGUNDO de la solicitud de información con número de folio 00840319 “2. Se solicita el listado y dictamen de todas las observaciones e inconsistencias que identificaron de la administración municipal anterior de la entrega-recepción”, respuesta que proporciona la Contraloría Municipal otorgando el Dictamen de Observaciones derivadas de la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal 2018 (60 Hojas)*

*ANEXO 2. Oficio de Contestación Contraloría (Dictamen de Observaciones derivadas de la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal (2018)...”.*

Los archivos que adjuntó el sujeto obligado al reclamante en el correo electrónico antes señalado, corren agregados en autos en copias certificadas (fojas 105 a la 168), consiste en lo siguiente:

Respecto al archivo PDF con nombre “Oficio de Contestación Contabilidad”; se advierte el oficio número CONTA-039/19, firmado por la Directora de Contabilidad dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, que a la letra dice:

*“La que suscribe CPC Y MC Gloria Romero Sánchez Directora de Contabilidad, por medio de la presente envió un cordial saludo y atención al oficio UTAIP-174TEZ/2019/00840319 de fecha 10 de junio del presente año, mediante el cual solicita el Desglose por dependencia el monto asignado para el 2019.*

*Por lo que procedo a remitir el presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2019 por Clasificación Administrativa en el cual se muestra el monto de \$285,276,894.53 (Doscientos ochenta y cinco millones doscientos setenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 53/100 Mon. Nal.) Que se asigna*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00840319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-440/2019.

***únicamente al órgano Ejecutivo Municipal. Se adjunta el documento para cotejo de la información.”.***

Por lo que, hace el documento indicado, se observa que se trata del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del dos mil diecinueve, del Municipio de Teziutlán, Puebla y el estado analítico del ejercicio presupuesto de egresos clasificación administrativa del uno de enero al uno de enero de dos mil diecinueve, impresión el veintidós de abril del presente año.

En relación al archivo pdf denominado “Oficio de Contestación Contraloría”, se advierte el oficio número 134/CM/2019, suscrito por el Contralor municipal dirigido al Titular de la Unida de Transparencia ambos del ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, el cual a la letra dice:

***“El que suscribe Lic. Jaime Cabañas Isidro, Contralor Municipal de Teziutlán, Puebla, por este conducto y en contestación a su oficio número UTAIP-174TEZ/2019/00840319, de fecha 10 de junio de 2019, remito a usted copia simple del dictamen de observaciones de la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal 2018...”.***

El dictamen de observaciones derivadas de la entrega recepción de la Administración Pública Municipal de dos mil dieciocho, fojas 123 a la 168.

Por tanto, si en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue la falta de respuesta; sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló que el día veintidós de julio del dos mil diecinueve, a las once horas con treinta y cinco minutos envió al reclamante por correo electrónico la contestación a su solicitud de acceso a la información, tal como se advierte en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado dirigido



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00840319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-440/2019.

\*\*\*\*\*; medio señalado por el recurrente para recibir la información que solicitó a la autoridad responsable; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia, toda vez que el trámite dio respuesta a la recurrente sobre su solicitud de acceso a la información con número de folio 00840319.

**Quinto.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción III, en virtud de que el Titular de la Unidad de Transparencia de Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, omitió dar respuesta al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información con número de folio 0627319, en los términos establecidos para ello; en consecuencia, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción I, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

***“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:  
I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;...”***

***“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00840319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-440/2019.

*por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos. Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.*

*Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”*

*“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.*

*La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”*

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Primero.** - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**Segundo.** - Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente, por su omisión de dar respuesta en los plazos legales.

